

**RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.019-2021**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;
- Que,** el artículo 354, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, (...)”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: “Derecho de la autonomía.- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;



- Que,** el artículo 8, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;
- Que,** el artículo 18, literal e); f); g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: “b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por





contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina respecto a la acreditación de fondos: “Los fondos constantes en los literales b), c), d), e), k), l) y n) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones de educación superior públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. En el caso de las instituciones de educación superior públicas, los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte sus asignaciones futuras. Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f, g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador. Para la creación de las cuentas recolectoras o cuentas corrientes el ente rector de las finanzas públicas emitirá su autorización en el plazo de quince días contados a partir de la solicitud de la institución de educación superior pública; en caso contrario, las instituciones podrán solicitar de manera directa la apertura de la respectiva cuenta al Banco Central. Una vez creada la cuenta, el ente rector de las finanzas públicas transferirá la totalidad de los recursos y la institución de educación superior será la responsable de gestionar los recursos en el marco del ordenamiento legal vigente”;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año”;

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades(...)”;

**Que,** el artículo 42, segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Las instituciones públicas que posean información financiera pertinente al estudio y control del financiamiento de las instituciones de educación superior, están obligadas a facilitar su acceso a el órgano rector de la política pública de educación superior; al Consejo de Educación Superior y a las auditoras externas autorizadas por dicho Consejo. Para fines informativos y estadísticos las instituciones de educación superior enviarán de manera obligatoria anualmente a el órgano rector de la política pública de educación superior, sus presupuestos anuales debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico”;



- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** el artículo 48, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto”;
- Que,** el artículo 107 de la Ley ibídem, determina que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que,** el artículo 165 de la Ley ibídem, determina que: “Articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo.- Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince





(15) días del mes de enero de cada año e interpelará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

**Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala: “Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

**Que,** el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala: “Formulación de proformas institucionales. - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias(...)”;

**Que,** el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala: “Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales. - Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;

**Que,** el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República (...)”;

**Que,** el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el presidente o presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de los presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”;

**Que,** el artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto





inicial del año anterior. En los presupuestos del resto del sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición. El Ministerio de Finanzas durante la ejecución del presupuesto prorrogado podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y gastos que no modifiquen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado. Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el Ministerio de Finanzas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso. Para la ejecución del presupuesto para el resto del año fiscal, el Ministerio de Finanzas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional hasta por un total del 15%;

**Que,** el artículo 92 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las demás instituciones del sector público serán aprobados conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y técnicas pertinentes;

**Que,** el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);

**Que,** el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que el Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan;

**Que,** el artículo 34, numerales, 7 y 49 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "7.- Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"; "49.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo





a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención”;

**Que,** el artículo 98, numeral 8 del Estatuto de la IES, entre las funciones de la Dirección Financiera, dispone: “8. Participar en la elaboración del proyecto de la proforma presupuestaria”;

**Que,** el artículo 114 numerales 1,3,4,5,6 y 7 del Estatuto institucional, entre las funciones del Departamento de la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, determina: 1. Definir los lineamientos de planificación estratégica y operativa, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; 3.- Asesorar y coordinar con las unidades académicas y administrativas la formulación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos; 4.- Coordinar la elaboración del Plan Anual de Inversiones, Programación Anual de la Política Pública y la Proforma Presupuestaria con las Unidades Académicas y Administrativas; 5.- Controlar y evaluar la ejecución presupuestaria y sus correspondientes reformas de conformidad con la Programación Anual de la Política Pública; 6.- Establecer mecanismos de articulación, planificación y presupuesto; 7.- Monitorear la ejecución de la política, planes, programas y proyectos que desarrolla la Universidad;

**Que,** el numeral 25 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, señala: “Atribuciones y Responsabilidades del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el máximo nivel de autoridad de la Institución. Sus atribuciones y responsabilidades comprenden: (...)”; “Aprobar el Presupuesto de la institución y sus Disposiciones Generales en el mes de enero de cada año, previo informe favorable de Consejo Administrativo, salvo en el año que exista cambio de gobierno nacional, que se lo podrá aprobar hasta el mes de junio. Una vez aprobado deberá ser remitida una copia a la SENESCYT y al Ministerio de Finanzas. En el Presupuesto de la institución constará al menos el 6 % para publicaciones indexadas, programas de investigación y para becas de postgrado de los profesores/as. De conformidad con el artículo 28 de Reglamento General de la Ley de Educación Superior se destinará en el Presupuesto al menos el 1% para capacitación y formación de los profesores e investigadores (...)”;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ULEAM dispone que “El Consejo Administrativo es el órgano encargado de analizar las diferentes políticas, estrategias y normas que orienten las actividades administrativas de la institución”;

**Que,** el artículo 15, numerales 1. y 7. del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se refiere a las atribuciones del Consejo Administrativo, establece:

“1. Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector y aprobación del Consejo Universitario; “ 7. Revisar anualmente junto con el Presupuesto de la Institución las normas de ejecución presupuestaria, en la que se dispondrán mecanismos claros y precisos sobre el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el





artículo 26 de la Ley de Educación Superior, sin perjuicio del sistema de control y auditoría que establezca Contraloría General del Estado”;

- Que,** en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, constan los Procesos Agregadores de Valor y el numeral 2.7 establece la Gestión de Planificación, cuya misión es: “Ser el órgano técnico asesor de procesos dinámicos, fundamentados en requerimientos y necesidades de la sociedad, para planificar, evaluar, y controlar planes, programas y proyectos de educación superior, a través del Plan Estratégico y el POA;
- Que,** el número 4.1.1 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, establece como parte de los productos y servicios que deberán ser ejecutadas por el Vicerrectorado Administrativo: 1.- “Plan Operativo Anual”;
- Que,** el número 4.2. del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Financiera: “1.- Planificar, dirigir y controlar las actividades financieras y contables de la Universidad, así como de los sistemas de determinación, recaudación de recursos y presupuestos, de contabilidad, control de egresos y recursos financieros de conformidad con las leyes y normas vigentes”; “2. Ejecutar el presupuesto de la Universidad, de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Finanzas”;
- Que,** el artículo 87 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP indica: “(...) En el año que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo; y simultáneamente la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno, registrará la programación fiscal plurianual y anual aprobada y actualizada en el año anterior. (...);
- Que,** mediante memorándum N° 0148 -2021-DF-ZIHM, de fecha 22 de febrero de 2021, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la IES, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, que el Ministerio de Finanzas en la Herramienta informática e-SIGEF dio apertura del ejercicio fiscal 2021, el cual permite operar e iniciar las gestiones financieras de la institución;
- Que,** mediante informe N° 0005-DF-DPPDI-VRTH, de fecha 10 de marzo de 2021, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la IES y el Ing. Rubén Tobar Horna, Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, informaron al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, referente al Plan Operativo Anual y Presupuesto 2021 de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí. El informe consta estructurado por: ANTECEDENTES, ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El informe íntegro presentado por la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera y por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, sobre el Plan Operativo Anual y Presupuesto 2021 de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, constará como anexo a la presente Resolución.

El informe de la referencia referente a la ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2021, textualmente expresa:







"La Planificación Institucional está orientada al cumplimiento del Plan de Aseguramiento de la Calidad Institucional y asciende USD. **59.394.250,07** (cincuenta y nueve millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta con 07 /100 dólares) una vez realizadas las regulaciones y ajustes por parte de las Facultades y Direcciones de la ULEAM y del Ministerio de Economía y Finanzas (POA Inicial), distributivos en los cuatros ejes fundamentales definidos en sus funciones sustantivas las cuales son: Formación - Docencia, Investigación, Vinculación con la Colectividad que son la parte agregador de valor de las Instituciones de Educación Superior - IES y, que se coordinan con la función sustantiva de Administración Central que es la parte operativa de la IES.



## RELACIÓN POA INICIAL – POA AJUSTADO 2021

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	FUNCIÓN SUSTANTIVA	POA SISTEMA DE PLANIFICACIÓN	POA INICIAL	POA AJUSTADO
		MONTO (USD)	MONTO (USD)	MONTO (USD)
01	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	16.630.858,07	21.863.560,17	20.038.334,99
82	FORMACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	41.499.955,50	36.201.582,70	37.290.220,73
83	GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	153.986,76	154.434,99	354.434,99
84	GESTIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD	1.641.609,58	1.591.259,36	1.711.259,36
<b>TOTAL (USD)</b>		<b>59.926.409,91</b>	<b>59.810.837,22</b>	<b>59.394.250,07</b>

Fuente: Sistema de Planificación Institucional, sistema de e-sigef

### Descripción de las funciones sustantivas:

**Función sustantiva de Formación - Docencia:** El propósito de la docencia es el logro de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión académica en permanente actualización, orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes, cuyo monto asciende a USD 37.290.220,73 (treinta y siete millones doscientos noventa mil doscientos veinte con 73/100 dólares).

**Función sustantiva de Investigación:** Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos propios o gestionados por la IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas





colaborativas y asciende a USD 354.434,99 (trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro con 99/100 dólares).

**Función sustantiva Vinculación con la Colectividad:** La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral del estudiantado, complementando la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y formulación de preguntas que alimentan las líneas, programas y proyectos de investigación, y al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes, su valor es de USD 1.711 259,36 (un millón setecientos once mil doscientos cincuenta y nueve con 36/100 dólares).

**Función sustantiva de Administración Central:** Son escenarios y recursos esenciales para el funcionamiento de una IES y, por ende, para la implementación de sus funciones sustantivas, que asciende a USD 20.038.334,99 (veinte millones treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro con 99/100 dólares).

Bajo este esquema y el nuevo de modelo de administración financiera, se incorpora los programas y productos nacionales y como consecuencias articuladas a los programas y productos institucionales, se determina las siguientes obras/tareas:



## PRESUPUESTO POR OBRAS/TAREAS 2021

PROGRAMA NACIONAL	PRODUCTO NACIONAL	PROGRAMA INSTITUCIONAL	PRODUCTO INSTITUCIONAL	ACTIVIDADES INSTITUCIONALES OBRAS/TAREAS	MONTO
EDUCACIÓN DE CALIDAD	EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD Y EN TODO LOS NIVELES	FORMACIÓN, GESTIÓN ACADÉMICA	A) OFERTA ACADÉMICA DE GRADO B) OFERTA ACADÉMICA DE POSGRADO	1. FORMACIÓN DE TERCER NIVEL. 2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. 3. FORMACIÓN DE CUARTO NIVEL.	37.290.220,73
		GESTIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD	VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	1. GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD.	1.711.259,36
INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CIENCIAS, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES	GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	1. GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN IMPLEMENTADOS. 2. UNIVERSIDAD COMO SUJETO DINAMIZADOR DE DESARROLLO.	354.434,99
PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN INSTITUCIONAL	1. ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL. 2. CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN. 3. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL- RACIONALIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS.	20.038.334,99
<b>TOTAL</b>					<b>59.394.250,07</b>





La aplicación de los nuevos modelos de planificación y finanzas públicas implementados por los Rectores para el periodo 2021, implica cambios a la estructura de la planificación y presupuesto institucional, al cambiar de programas a resultados orientados a productos ya definidos, por lo tanto, en el sistema de Planificación Institucional se trasladó la Planificación Operativa codificado al 31 de diciembre de 2020, se mantiene el Plan Nacional de Desarrollo prorrogado hasta la designación y posesión del Presidente de la República, asimismo, se mantienen los Objetivos Estratégicos del PEDI 2016-2020, hasta la aprobación y actualización del PEDI 2021-2025 que deberá culminarse en un plazo no mayor de 90 días a partir de la aprobación del POA provisional de la siguiente manera:



Los programas, proyectos y actividades PPA, se alinearon al estudio provisional realizado del Plan Estratégico 2021-2025, de los cuales cada Unidad Orgánica actualizó las actividades enfocadas a las actividades obras y tareas definidas en el nuevo modelo presupuestario, de igual manera, se alinearon a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se incorporaron a la plataforma de Planificación Institucional.

En el sistema de planificación las 23 facultades y extensiones y 28 direcciones que conforman la ULEAM, ingresaron información de sus POA's sobre la base de la información generada al final de diciembre 2020 por un valor de USD 59.926.409,91 (cincuenta y nueve millones novecientos veinte y seis mil cuatrocientos nueve con 91/100 dólares); sin embargo, su monto no puede variar del monto de asignación presupuestaria aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, se procedió a la regulación de USD 532.159,84 (quinientos treinta y dos mil ciento cincuenta y nueve con 84/100 dólares) como se indica a continuación por funciones sustantivas:





### FUNCION SUSTANTIVA ADMINISTRACION CENTRAL

Descripción programa nacional	Descripción producto nacional	Descripción programa institucional	Descripción producto institucional	Descripción Cup	Suma de Inicial	Suma de Modificado	Suma de Codificado
16 PAZ JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS	ADMINISTRACION PUBLICA	ADMINISTRACION CENTRAL	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN INSTITUCIONAL	SIN PROYECTO	16.360.081.70	1.272.454.37	17.632.536.07
				ANTICIPO POR DEVENGAR EJERCICIOS AÑOS ANTERIORES	666.384.00	-666.384.00	-
				CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE	2.513.337,72	-2.431.295.55	82.042.17
				LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANA			
				FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL - RACIONALIZACION DE PERSONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE DESENLAMIENTO DEL PERSONAL ADMIN	2.323.756.75	-	2.323.756.75
<b>Total general</b>					<b>21.863.560.17</b>	<b>-1.825.225.18</b>	<b>20.038.334.99</b>





### FUNCION SUSTANTIVA FORMACIÓN, GESTIÓN ACADÉMICA

Descripción programa nacional	Descripción producto nacional	Descripción programa institucional	Descripción producto institucional	Descripción Cup	Suma de Inicial	Suma de Modificado	Suma de Codificado
4 EDUCACION DE CALIDAD	EDUCACION PUBLICA DE CALIDAD Y EN TODOS LOS NIVELES	FORMACION Y GESTION ACADEMICA	OFERTA ACADEMICA DE GRADO		33.373.263,11	982.758,52	34.356.021,63
				FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	1.390.025,28	102.624,12	1.492.649,76
				FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI RACIONALIZACION	1.176.243,25	-	1.176.243,25
			OFERTA EDUCACION CONTINUA		55.971,06	-	55.971,06
			OFERTA ACADEMICA DE POSGRADO		200.649,76	-	200.649,76
<b>Total general</b>					<b>36.201.582,70</b>	<b>1.088.638,03</b>	<b>37.290.220,73</b>

### FUNCION SUSTANTIVA GESTION DE LA INVESTIGACION

Descripción programa nacional	Descripción producto nacional	Descripción programa institucional	Descripción producto institucional	Descripción Cup	Suma de Inicial	Suma de Modificado	Suma de Codificado
9 INDUSTRIA INNOVACION E INFRAESTRUCTURA	CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACION Y SABERES ANCESTRALES	GESTION DE LA INVESTIGACION	INVESTIGACIONES CIENTIFICAS		111.529,66	200.000,00	311.529,66
				LA UNIVERSIDAD COMO SUJETO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO TERRITORIAL DEL CANTÓN DE PUERTO LÓPEZ EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, A TRAVÉS DE	42.905,33	-	42.905,33
<b>Total general</b>					<b>154.434,99</b>	<b>200.000,00</b>	<b>354.434,99</b>





### FUNCION SUSTANTIVA GESTION DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD

Descripción programa nacional	Descripción producto nacional	Descripción programa institucional	Descripción producto institucional	Descripción Cup	Suma de Inicial	Suma de Modificado	Suma de Codificado
4 EDUCACION DE CALIDAD	EDUCACION PUBLICA DE CALIDAD Y EN TODOS LOS NIVELES	GESTION DE LA VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD	VINCULACION CON LA SOCIEDAD		1.591.259,36	120.000,00	1.711.259,36
<b>Total general</b>					<b>1.591.259,36</b>	<b>120.000,00</b>	<b>1.711.259,36</b>

El presupuesto anual de ingresos y egresos se realizó vinculando la planificación institucional aprobada 2020 y el presupuesto codificado a diciembre de 2020 prorrogado, el ingreso de esta información se realizó a través del nuevo Sistema Integrado de Gestión de las Finanzas Públicas (SINAFIP), incluyó la creación de las estructuras programáticas - UDAF por productos, actividades- UDAF, tareas - centro gestor, metas e indicadores - UDAF en función a las necesidades de la Uleam. considerando que el nuevo Sistema Informático Integrado de Administración de las Finanzas Públicas- SINAFIP no logró la operatividad deseada para el ejercicio fiscal 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo N°.0012 dispuso la apertura del sistema e-SIGEF para las entidades que forman parte del presupuesto desde el 22 de febrero del presente año como se indica a continuación:



### INGRESOS Y GASTOS 2021

TIPO DE INGRESOS/EGRESOS	INICIAL	REFORMADO	CODIFICADO
NO PERMANENTES - CAPITAL-FINANCIAMIENTO	6.811.506,76	-416.587,15	6.394.919,61
PERMANENTES - CORRIENTES	52.999.330,46	-	52.999.330,46
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>59.810.837,22</b>	<b>-416.587,15</b>	<b>59.394.250,07</b>
NO PERMANENTES - INVERSION - CAPITAL-FINANCIAMIENTO	9.271.352,84	591.647,10	9.862.999,94
PERMANENTES - CORRIENTES	50.539.484,38	-1.008.234,25	49.531.250,13
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>59.810.837,22</b>	<b>-416.587,15</b>	<b>59.394.250,07</b>

Fuente: e-SIGEF AL 09 DE MARZO DE 2021



La composición de los ingresos por la clasificación constitucional y económica se indican a continuación:



### INGRESOS POR GRUPO

TIPO DE INGRESOS/EGRESOS	CODIGO GRUPO DE GASTOS	GRUPO DE GASTOS	INICIAL	REFORMADO	CODIFICADO
PERMANENTES - CORRIENTES	110000	TASAS Y CONTRIBUCIONES	1.400.434,00	-	1.400.434,00
	170000	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	48.916,00	-	48.916,00
	180000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	51.549.980,46	-	51.549.980,46
<b>Total INGRESOS PERMANENTES - CORRIENTES</b>			<b>52.999.330,46</b>	<b>-</b>	<b>52.999.330,46</b>
NO PERMANENTES - CAPITAL - FINANCIAMIENTO	280000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	2.383.526,00	-170.309,61	2.213.216,39
	360000	FINANCIAMIENTO PUBLICO	3.500.000,00	-	3.500.000,00
	370000	SALDOS DISPONIBLES	210.329,76	389.331,29	599.661,05
	380000	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	717.651,00	-635.608,83	82.042,17
	<b>Total NO PERMANENTES - CAPITAL - FINANCIAMIENTO</b>			<b>6.811.506,76</b>	<b>-416.587,15</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>59.810.837,22</b>	<b>-416.587,15</b>	<b>59.394.250,07</b>

Fuente: S-IGEF AL 09 DE MARZO DE 2021

El mayor ingreso constituye las transferencias del Estado Central que constituyen los montos por la gratuidad de la educación y del FOPEDEUPO que se registran como transferencias corrientes ~ y representan el 86,79% de los ingresos corrientes (USD 51.549.980,46), en tanto que los recursos destinados a capital y financiamiento representan el 10,76% (USD 6.394.919,41) en tanto que el 2,45% son los recursos generados por la prestación de servicios de la universidad.

La composición de los egresos por la clasificación constitucional y económica se indican a continuación:

### GASTOS POR GRUPO

TIPO DE INGRESOS/EGRESOS	CODIGO GRUPO DE GASTOS	GRUPO DE GASTOS	INICIAL	REFORMADO	CODIFICADO
EGRESOS PERMANENTES - CORRIENTES	510000	EGRESOS EN PERSONAL	46.766.404,63	-915.954,00	45.850.450,63
	530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.288.864,09	-433.886,72	1.854.977,37
	540000	EGRESOS FINANCIEROS	59.678,28	331.392,69	391.070,97
	570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES	441.142,03	380,60	441.522,63
	580000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	983.395,35	9.833,18	993.228,53
<b>Total EGRESOS PERMANENTES - CORRIENTES</b>			<b>50.539.484,38</b>	<b>-1.008.234,25</b>	<b>49.531.250,13</b>
NO PERMANENTES - INVERSION - CAPITAL - FINANCIAMIENTO	710000	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION	4.890.025,28	-289.874,66	4.600.150,62
	730000	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	1.314.320,33	-1.189.372,83	124.947,50
	750000	OBRAS PUBLICAS	1.110.146,74	-1.110.146,74	-
	840000	EGRESOS DE CAPITAL	813.587,34	314.905,79	1.128.493,13
	960000	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	310.280,26	205.270,19	515.550,45
	990000	OTROS PASIVOS	832.982,89	2.660.865,35	3.493.848,24
	<b>Total NO PERMANENTES - INVERSION - CAPITAL - FINANCIAMIENTO</b>			<b>9.271.352,84</b>	<b>591.647,10</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>59.810.837,22</b>	<b>-416.587,15</b>	<b>59.394.250,07</b>

Fuente: S-IGEF AL 09 DE MARZO DE 2021





Los egresos en relación al monto total del presupuesto, están conformados por gastos corrientes y representa el 83,39% (USD 49.531.250, 13), siendo el más representativo los gastos en personal con el 77, 19% (USD 45.850.450,63) destinado al pago de las remuneraciones por régimen laboral (LOSEP, LOES y Código de Trabajo), seguido de los gastos para servicios básicos y de operación o funcionamiento con el 3.12% (USD 1.854.977,37) y el de transferencias corrientes para los jubilados patronales y becas de los estudiantes con el 1,67% (USD 993.228,53).

Los otros egresos en relación al monto total del presupuesto, están destinados a proyectos de inversión, adquisición de capital y la atención de pasivos del 2020 que representan el 16,61 % (USD 9.862.900,94) siendo el más representativo los gastos en personal para inversión con el 7,74% que incluye el proyecto de fortalecimiento institucional-desvinculación de servidores y trabajadores por USD 3.5 millones de dólares, le sigue la atención de pasivos con el 5,88% (USD 3.493.848,24), el valor restante está destinados al proyecto de construcción y reconstrucción de la universidad y la adquisición de equipos y tecnología.

Una vez entregado el presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2021 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas se procedió a la regulación para la cancelación del pago de los docentes y funcionarios que quedaron pendientes de pago de diciembre de 2020 realizando las siguientes regulaciones

TIPO	C GRUPO DE GASTOS	GRUPO DE GASTOS	Suma de INICIAL	Suma de REFORMADO	Suma de CODIFICADO
2 EGRESOS	510000	EGRESOS EN PERSONAL	6.929.483,44	-915.954,00	6.013.529,44
	710000	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION	289.874,66	-289.874,66	-
	730000	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	123.166,60	-123.166,60	-
	750000	OBRAS PUBLICAS	1.006.795,74	-1.006.795,74	-
	840000	EGRESOS DE CAPITAL	100.000,00	-100.000,00	-
	990000	OTROS PASIVOS	144.967,53	2.435.791,00	2.580.758,53
<b>Total 2 EGRESOS</b>			<b>8.594.287,97</b>	<b>-</b>	<b>8.594.287,97</b>

Mediante Oficio Nro. MEF-SP-2021-0050 de 25 de enero de 2021, el Subsecretario de Presupuesto del MEF, remitió el anexo detallando los saldos de autogestión 2020 los cuales se detallan de la siguiente manera:







TIPO	GRUPO DE GASTOS	Suma de INICIAL	Suma de REFORMADO	Suma de CODIFICADO
1 INGRESOS	130000	1.400.434,00	-	1.400.434,00
	170000	48.916,00	-	48.916,00
	370000	167.424,43	-3.167,49	164.256,94
<b>Total 1 INGRESOS</b>		<b>1.616.774,43</b>	<b>-3.167,49</b>	<b>1.613.606,94</b>
2 EGRESOS	510000	49.100,00	-	49.100,00
	530000	677.857,62	164.256,94	842.114,56
	570000	228.272,32	-	228.272,32
	580000	218.756,82	-	218.756,82
	840000	15.437,36	-	15.437,36
	990000	427.350,31	-167.424,43	259.925,88
<b>Total 2 EGRESOS</b>		<b>1.616.774,43</b>	<b>-3.167,49</b>	<b>1.613.606,94</b>

Dada las regulaciones correspondientes sobre los saldos de caja de la fuente de financiamiento de autogestión (002) se disminuye el valor del saldo del año 2019 el mismo que asciende a USD 167.424.43 y aumentando el valor de los saldos de autogestión 2020 por USD 164.256.94, aprobado según reforma AMP N°0013 del 01 de marzo del 2021, obteniendo un valor total por la fuente de autogestión (002) de USD 1.613.606.94.

En base al oficio anterior citado se procede a la devolución de los saldos comprometidos no devengados del año 2020 como se especifica en el anexo de detalles saldos comprometidos no devengados que financian proyectos de inversión:

TIPO	GRUPO DE GASTOS	Suma de INICIAL	Suma de REFORMADO	Suma de CODIFICADO
1 INGRESOS	280000	2.383.526,00	-2.383.526,00	-
	370000	-	392.498,78	392.498,78
<b>Total 1 INGRESOS</b>		<b>2.383.526,00</b>	<b>-1.991.027,22</b>	<b>392.498,78</b>
2 EGRESOS	990000	-	392.498,78	392.498,78
<b>Total 2 EGRESOS</b>		<b>-</b>	<b>392.498,78</b>	<b>392.498,78</b>

Este valor corresponde a comprometido no devengado del proyecto CUP 91740000 0000.385704. Fortalecimiento Institucional correspondiente al pago del mes de diciembre del 2020 por USD 392.498.78 según reforma presupuestaria N. °001 del 27 de enero del 2021, quedando pendiente por incrementar el valor de USD 439.472.16 del proyecto CUP 91740000.0000.383556 Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento, Equipamiento y



Reparación de las instalaciones de la Universidad Laica “Eloy Alfara” de Manabí el mismo que deberá regular la Dirección Financiera una vez que el MEF le asigne la disponibilidad presupuestaria.

Como se indicó, al inicio del informe el presupuesto constituye la expresión financiera de la planificación, por consiguiente, se ha procedido a su alineación a través de la relación entre la estructura programática (programas, proyectos, actividades, productos) definidos en el lado de las funciones sustantivas donde se determinan los techos financieros que permitan cumplir con los programas y productos nacionales integrados a los programas y productos institucionales que relaciona los objetivos estratégicos y operativos de la planificación y los programas presupuestales del presupuesto, de esta manera permite instrumentar la aplicación de los numerales 5 y 6 del artículo 114 del Estatuto vigente de la ULEAM determinándose que la planificación institucional será responsable de proporcionar los techos de recursos financieros distribuidos en las funciones sustantivas a través de los PPA definidos en el POA, en tanto que la Dirección Financiera deberá observar estos techos establecidos y será de su responsabilidad su desagregación a nivel de la partida presupuestaria la cual incluye la estructura programática del gasto para la generación de certificación, compromiso y obligación de la ejecución del presupuesto y el gasto que se genere por su implementación.

## ARTICULACIÓN PLAN - PRESUPUESTO

PROGRAMA	POA	PRESUPUESTO
ADMINISTRACION CENTRAL	20.038.334,99	20.038.334,99
FORMACION Y GESTION ACADEMICA	37.290.220,73	37.290.220,73
GESTION DE LA INVESTIGACION	354.434,99	354.434,99
GESTION DE LA VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD	1.711.259,36	1.711.259,36
<b>Total general</b>	<b>59.394.250,07</b>	<b>59.394.250,07</b>

Fuente: Sistema de Planificación Institucional, sistema de e-sigef

Adicionalmente, se ha preparado las Directrices para implementación y ejecución provisional de la Planificación Operativa Anual POA y del Presupuesto Institucional para el 2021 que son de carácter obligatorio para el cumplimiento de los objetivos y generación de compromisos y obligaciones financieras sujetas al presupuesto.”

Adjuntan el texto de las DISPOSICIONES PARA LA EJECUCION DE LA PLANIFICACION Y PRESUPUESTO 2021, para análisis y aprobación del OCS;





**Que,** el Oficio No.049-DPPDI-RTH-PRES, suscrito por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, presentando el Plan Operativo Anual para el año 2021, fue tratado en el tercer punto del Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior realizada el martes 30 de marzo del 2021; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Dar por conocido el informe presentado mediante Oficio No. 049-DPPDI-RTH-PRES, de fecha 18 de marzo de 2021, suscrito por la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera y por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, que constará como anexo a la presente Resolución.
- Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo Anual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (POA) 2021.
- Artículo 3.-** Aprobar la Proforma Presupuestaria institucional para el ejercicio fiscal 2021, cuyo monto asignado (prorrogado) por el Ministerio de Finanzas es de USD. 59.394.250.07.
- Artículo 4.-** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (PAC) 2021.
- Artículo 5.-** Aprobar las **DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN PRORROGADA DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL - POA Y DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2021.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/as de Facultades y Extensiones.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Alexis Macías, Mg., Gerente Administrativo; Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera; Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.





**SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Investigación e Innovación Social y Tecnológica.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD**  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg**  
SECRETARIA GENERAL



OMB.